

Consejo de Seguridad

Distr. general
30 de septiembre de 2009

Resolución 1888 (2009)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6195ª sesión, celebrada el 30 de septiembre de 2009

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su empeño en que se sigan aplicando cabalmente sus resoluciones 1325 (2000), 1612 (2005), 1674 (2006), 1820 (2008) y 1882 (2009) y todas las declaraciones pertinentes de su Presidencia,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 16 de julio de 2009 (S/2009/362), pero todavía profundamente preocupado por la falta de progreso en lo que respecta a la cuestión de la violencia sexual en situaciones de conflicto armado, en particular contra las mujeres y los niños, y especialmente contra las niñas, y observando que, como se pone de manifiesto en el informe del Secretario General, la violencia sexual ocurre en conflictos armados de todo el mundo,

Reiterando su profunda preocupación por el hecho de que, a pesar de su repetida condena de la violencia contra las mujeres y los niños, incluidas todas las formas de violencia sexual en situaciones de conflicto armado, y no obstante sus llamamientos dirigidos a todas las partes en los conflictos armados para que pongan fin a esos actos con efecto inmediato, tales actos siguen ocurriendo y en algunas situaciones se han vuelto sistemáticos y generalizados,

Recordando los compromisos enunciados en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing (A/52/231), así como los contenidos en el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI” (A/S-23/10/Rev.1), en particular los relativos a la mujer y los conflictos armados,

Reafirmando las obligaciones de los Estados partes en la Convención Internacional sobre todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo, la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos, e instando a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificarlos o de adherirse a ellos,

Recordando que el derecho internacional humanitario brinda a las mujeres y a los niños una protección general como parte de la población civil durante los

09-53449 (S)





conflictos armados y una protección especial en razón del hecho de que pueden correr particulares riesgos,

Recordando la responsabilidad que incumbe a los Estados de poner fin a la impunidad y procesar a los responsables de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y otros crímenes atroces perpetrados contra civiles y, a este respecto, observando con preocupación que solo un número limitado de responsables de actos de violencia sexual han comparecido ante la justicia, reconociendo al mismo tiempo que en situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos los sistemas de justicia nacionales pueden encontrarse sumamente debilitados,

Reafirmando que es esencial poner fin a la impunidad para que una sociedad en conflicto o que se está recuperando de un conflicto pueda enfrentar la realidad de los abusos cometidos en el pasado contra los civiles afectados por el conflicto armado y evitar esos abusos en el futuro, señalando la variedad de mecanismos de justicia y reconciliación que pueden considerarse, incluidos los tribunales penales nacionales, internacionales y "mixtos" y las comisiones de la verdad y la reconciliación, y observando que esos mecanismos pueden promover no solo la rendición de cuentas individual respecto de crímenes graves, sino también la paz, la verdad, la reconciliación y los derechos de las víctimas,

Recordando la inclusión de una serie de delitos de violencia sexual en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y en los estatutos de los tribunales penales internacionales especiales,

Destacando la necesidad de que todos los Estados y las partes no estatales en los conflictos cumplan cabalmente sus obligaciones con arreglo al derecho internacional aplicable, incluida la prohibición referente a todas las formas de violencia sexual,

Reconociendo la necesidad de que los dirigentes civiles y militares, de conformidad con el principio de responsabilidad del mando, demuestren el compromiso y la voluntad política de prevenir la violencia sexual y de combatir la impunidad e imponer la rendición de cuentas, y que la inacción puede transmitir el mensaje de que se tolera la violencia sexual en los conflictos,

Poniendo de relieve la importancia de afrontar las cuestiones relativas a la violencia sexual desde el comienzo de los procesos de paz y las gestiones de mediación, para proteger a la población en peligro y promover la plena estabilidad, en particular en lo que respecta a los acuerdos sobre el acceso de la asistencia humanitaria y sobre derechos humanos previos a la cesación del fuego, a las disposiciones relativas a las cesaciones del fuego y a la vigilancia de su cumplimiento, al desarme, la desmovilización y la reintegración, a la reforma del sector de la seguridad, a la justicia y las reparaciones, y a la recuperación y el desarrollo después de los conflictos,

Observando con preocupación la insuficiente representación de la mujer en los procesos de paz oficiales, la falta de mediadores y supervisores de la cesación del fuego debidamente capacitados para afrontar casos de violencia sexual, y la falta de mujeres entre los principales responsables de la mediación en las conversaciones de paz patrocinadas por las Naciones Unidas,

Reconociendo que la promoción y el empoderamiento de la mujer y el apoyo a las organizaciones y redes de mujeres son esenciales en la consolidación de la paz

para promover la participación plena y en pie de igualdad de la mujer y alentando a los Estados Miembros, los donantes y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a prestar apoyo a ese respecto,

Acogiendo con beneplácito que en las misiones de mantenimiento de la paz se asignen a mujeres funciones civiles, militares y de policía y reconociendo que las mujeres y los niños afectados por conflictos armados quizás se sientan más seguros, en las misiones de mantenimiento de la paz, colaborando con mujeres o denunciando abusos ante ellas, y que la presencia de personal femenino de mantenimiento de la paz tal vez aliente a las mujeres locales a participar en las fuerzas armadas y de seguridad nacionales, contribuyendo así a establecer un sector de la seguridad accesible y sensible a las necesidades de todos, especialmente de las mujeres,

Acogiendo con beneplácito las actividades del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz destinadas a preparar directrices en materia de género para el personal militar de las operaciones de mantenimiento de la paz a fin de facilitar la aplicación de las resoluciones 1325 (2000) y 1820 (2008), y directrices operacionales para ayudar a los componentes civil, militar y de policía de las misiones de mantenimiento de la paz a aplicar efectivamente la resolución 1820 (2008),

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 16 de julio de 2009 (S/2009/362) y destacando que la presente resolución no tiene por objeto determinar en derecho si las situaciones a que se hace referencia en ese informe son o no conflictos armados en el contexto de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, ni prejuzga la condición jurídica de las partes no estatales involucradas en esas situaciones,

Recordando la decisión que adoptó en su resolución 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009 (S/RES/1882) de ampliar la lista incluida en el anexo del informe anual del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados en la que figuran las partes en situaciones de conflicto armado que reclutan o utilizan a niños contraviniendo el derecho internacional para que esa lista incluya también a las partes en un conflicto armado que, contraviniendo el derecho internacional aplicable, cometan habitualmente asesinatos y mutilaciones de niños, así como violaciones y otros actos de violencia sexual contra niños, en situaciones de conflicto armado,

Observando la función que se ha asignado a la Oficina de la Asesora Especial en Cuestiones de Género de vigilar la aplicación de la resolución 1325 (2000) y promover la incorporación de la perspectiva de género en el sistema de las Naciones Unidas, el empoderamiento de la mujer y la igualdad entre los géneros, y expresando la importancia de que haya una coordinación efectiva dentro del sistema de las Naciones Unidas en esos ámbitos,

Reconociendo que los Estados tienen la responsabilidad primordial de respetar y garantizar los derechos humanos de sus ciudadanos y de todas las personas que se encuentren en su territorio, de conformidad con el derecho internacional pertinente,

Reafirmando que las partes en los conflictos armados tienen la responsabilidad primordial de adoptar todas las medidas posibles para asegurar la protección de los civiles afectados,

Reiterando su responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y, a este respecto, su compromiso de seguir haciendo frente a las consecuencias generalizadas que tienen los conflictos armados para los civiles, incluso en lo que respecta a la violencia sexual,

1. *Reafirma* que la violencia sexual, cuando se utiliza o se hace utilizar como táctica de guerra dirigida deliberadamente contra civiles o como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil, puede agudizar significativamente las situaciones de conflicto armado y constituir en algunos casos un impedimento para el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales, *afirma*, a este respecto, que la adopción de medidas eficaces para prevenir los actos de violencia sexual y responder a ellos puede contribuir considerablemente al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y manifiesta que está *dispuesto* a adoptar, cuando considere situaciones sometidas a su examen, según sea necesario, medidas apropiadas para hacer frente a la violencia sexual generalizada o sistemática en situaciones de conflicto armado;

2. *Reitera* su exigencia de que todas las partes en conflictos armados pongan fin por completo a todos los actos de violencia sexual con efecto inmediato;

3. *Exige* que todas las partes en conflictos armados adopten de inmediato medidas apropiadas para proteger a los civiles, incluidas las mujeres y los niños, de todas las formas de violencia sexual, como, entre otras, la aplicación de medidas apropiadas de disciplina militar y la aplicación del principio de responsabilidad del mando, la capacitación de las tropas acerca de la prohibición categórica de todas las formas de violencia sexual contra los civiles, la refutación de mitos que alimenten la violencia sexual y la verificación de antecedentes de los candidatos a incorporarse a fuerzas armadas y de seguridad nacionales para que queden excluidos aquellos asociados con violaciones graves del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos, incluidos los actos de violencia sexual;

4. *Solicita* al Secretario General de las Naciones Unidas que nombre a un representante especial para que aporte un liderazgo coherente y estratégico, colabore efectivamente para reforzar los mecanismos de coordinación existentes en las Naciones Unidas e inicie gestiones de promoción ante, entre otras partes, los gobiernos, incluidos sus representantes militares y judiciales, así como todas las partes en conflictos armados y la sociedad civil, a fin de afrontar, tanto en la sede como en los países, la violencia sexual en los conflictos armados, promoviendo al mismo tiempo la cooperación y la coordinación de esfuerzos entre todas las partes interesadas, fundamentalmente por medio de la iniciativa interinstitucional “Campaña de las Naciones Unidas contra la Violencia Sexual en los Conflictos”;

5. *Alienta* a las entidades que integran la Campaña, así como a otras partes competentes del sistema de las Naciones Unidas, a apoyar la labor del mencionado Representante Especial del Secretario General y a continuar e intensificar la cooperación y el intercambio de información entre todas las partes interesadas para reforzar la coordinación y evitar la superposición de tareas en la Sede y en los países y mejorar la respuesta a nivel de todo el sistema;

6. *Insta* a los Estados a emprender sin dilación reformas legislativas y judiciales amplias, según corresponda, de conformidad con el derecho internacional, con vistas a que comparezcan ante la justicia los responsables de actos de violencia sexual cometidos durante conflictos y a asegurar que los sobrevivientes tengan

acceso a la justicia, sean tratados con dignidad a lo largo de todo el proceso judicial y gocen de protección y sean debidamente resarcidos por sus sufrimientos;

7. *Insta* a todas las partes en los conflictos a asegurar que se investiguen a fondo todas las denuncias de actos de violencia sexual cometidos por civiles o militares y los presuntos responsables comparezcan ante la justicia, y que los superiores civiles y los jefes militares, de conformidad con el derecho internacional humanitario, hagan uso de su autoridad y sus atribuciones para prevenir la violencia sexual, incluso combatiendo la impunidad;

8. *Exhorta* al Secretario General a designar a un equipo de expertos, y a adoptar las medidas que correspondan al objeto de que empiece a trabajar con rapidez, para que se ocupe de situaciones particularmente preocupantes en lo que respecta a la violencia sexual en los conflictos armados, colaborando con la presencia de las Naciones Unidas sobre el terreno y previo consentimiento del gobierno receptor, a fin de ayudar a las autoridades nacionales a reforzar el estado de derecho, y *recomienda* que se utilicen los recursos humanos existentes en el sistema de las Naciones Unidas y contribuciones voluntarias, recurriendo a la pericia necesaria, según corresponda, en los ámbitos del estado de derecho, los sistemas judiciales civil y militar, la mediación, la investigación penal, la reforma del sector de la seguridad, la protección de los testigos, las garantías de un juicio justo y las relaciones públicas, con vistas a, entre otras cosas:

a) Colaborar estrechamente con juristas, funcionarios judiciales y funcionarios nacionales de otra índole en los sistemas de justicia civil y militar competentes del Estado de que se trate para hacer frente a la impunidad, incluso reforzando la capacidad nacional y poniendo de relieve la totalidad de los mecanismos de justicia que cabe contemplar;

b) Detectar deficiencias de la respuesta nacional y promover un enfoque nacional integral para afrontar la violencia sexual en los conflictos armados, incluso fomentando la responsabilidad penal, la atención de las necesidades de las víctimas y la capacidad judicial;

c) Formular recomendaciones a fin de coordinar las actividades y los recursos nacionales e internacionales para reforzar la capacidad del gobierno correspondiente de afrontar la violencia sexual en los conflictos armados;

d) Colaborar con la misión y el equipo de las Naciones Unidas en el país de que se trate y el mencionado Representante Especial del Secretario General, según corresponda, con miras a que se apliquen cabalmente las medidas que se piden en la resolución 1820 (2008);

9. *Alienta* a los Estados, las entidades competentes de las Naciones Unidas y la sociedad civil, según corresponda, a prestar asistencia en estrecha cooperación con las autoridades nacionales para fomentar la capacidad nacional de los sistemas judicial y policial en situaciones particularmente preocupantes en lo que respecta a la violencia sexual en los conflictos armados;

10. *Reitera su intención* de considerar, al adoptar o prorrogar sanciones selectivas en situaciones de conflicto armado, la posibilidad de incluir, según corresponda, criterios de designación relativos a actos de violación y otras formas de violencia sexual, y *exhorta* a todo el personal de las misiones de mantenimiento de la paz y demás misiones y órganos de las Naciones Unidas que correspondan, en particular el Grupo de Trabajo sobre los niños y los conflictos armados, a compartir

toda la información pertinente sobre la violencia sexual con los comités de sanciones competentes, incluso por conducto de los grupos de vigilancia y los grupos de expertos de los comités de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que correspondan;

11. *Expresa su intención* de asegurar que las resoluciones en que se establezcan o prorroguen mandatos de mantenimiento de la paz contengan disposiciones, según corresponda, sobre la prevención de la violencia sexual y la respuesta que deba darse a esa violencia, que impongan además la obligación de presentar al Consejo informes al respecto;

12. *Decide* incluir en los mandatos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz disposiciones concretas, según corresponda, para proteger a las mujeres y los niños de la violación y otros actos de violencia sexual, designados en cada caso a los asesores para la protección de la mujer entre los asesores sobre cuestiones de género y las dependencias de protección de los derechos humanos, y *solicita* al Secretario General que asegure que se evalúe sistemáticamente la necesidad de asesores para la protección de la mujer, su número y sus funciones durante la preparación de cada operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz;

13. *Alienta* a los Estados a que, con apoyo de la comunidad internacional, aumenten el acceso a la atención de la salud, el apoyo psicosocial, la asistencia jurídica y los servicios de reintegración socioeconómica para las víctimas de la violencia sexual, en particular de zonas rurales;

14. *Expresa* su intención de aprovechar mejor las visitas periódicas a zonas de conflicto organizando reuniones interactivas sobre el terreno con mujeres y organizaciones de mujeres locales acerca de las preocupaciones y necesidades de las mujeres que se encuentran en zonas de conflicto armado;

15. *Alienta* a los dirigentes nacionales y locales, incluidos los dirigentes tradicionales, allí donde los haya, y los dirigentes religiosos, a desempeñar una función más activa de sensibilización de las comunidades en lo que respecta a la violencia sexual, para evitar que se margine o estigmatice a las víctimas, prestar asistencia en su reintegración social y combatir la cultura de impunidad en relación con esos delitos;

16. *Insta* al Secretario General, a los Estados Miembros y a los jefes de las organizaciones regionales a adoptar medidas para aumentar la representación de la mujer en los procesos de mediación y de adopción de decisiones en relación con la solución de conflictos y la consolidación de la paz;

17. *Insta* a que las cuestiones relativas a la violencia sexual figuren en los temarios de todas las negociaciones de paz patrocinadas por las Naciones Unidas e *insta también* a que se tengan en cuenta esas cuestiones desde el comienzo de los procesos de paz en esas situaciones, en particular en lo que respecta a los acuerdos sobre el acceso de la asistencia humanitaria y sobre derechos humanos previos a la cesación del fuego, a las disposiciones relativas a las cesaciones del fuego y a la vigilancia de su cumplimiento, al desarme, la desmovilización y la reintegración, a la reforma del sector de la seguridad, a la verificación de antecedentes de los candidatos a incorporarse a fuerzas armadas y de seguridad, a la justicia, a las reparaciones y a la recuperación y el desarrollo;

18. *Reafirma* la función de la Comisión de Consolidación de la Paz en la promoción de enfoques basados en el género para reducir la inestabilidad en situaciones posteriores a conflictos, observando la importante función de la mujer en la reconstrucción de la sociedad, e *insta* a la Comisión de Consolidación de la Paz a alentar a todas las partes en los países de que se ocupa a que incorporen en las estrategias para la etapa posterior a los conflictos medidas encaminadas a reducir la violencia sexual y a que las apliquen;

19. *Alienta* a los Estados Miembros a desplegar un mayor número de personal militar y policial femenino en las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y a capacitar adecuadamente a todo su personal militar y policial para cumplir sus funciones;

20. *Solicita* al Secretario General que asegure que se preste apoyo técnico a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a fin de que se incluya en la capacitación previa al despliegue y la formación inicial orientación para el personal militar y policial sobre formas de afrontar la violencia sexual;

21. *Solicita* al Secretario General que prosiga e intensifique los esfuerzos para aplicar la política de tolerancia cero de la explotación y el abuso sexuales en las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, e *insta* a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a que adopten las medidas preventivas apropiadas, incluidas las de sensibilización con anterioridad al despliegue y en el teatro de operaciones, y otras medidas para asegurar la plena rendición de cuentas en los casos de ese tipo de conducta en que esté involucrado su personal;

22. *Solicita* al Secretario General que siga impartiendo instrucciones a todas las entidades de las Naciones Unidas que corresponda para que adopten medidas concretas a fin de que las cuestiones de género se incorporen sistemáticamente en sus respectivas instituciones, entre otros medios, asignando recursos humanos y financieros suficientes en todas las oficinas y departamentos competentes y sobre el terreno, y para que estrechen, en el marco de sus respectivos mandatos, su cooperación y coordinación al afrontar la cuestión de la violencia sexual en los conflictos armados;

23. *Insta* a los representantes especiales del Secretario General competentes y al Coordinador del Socorro de Emergencia a que, con apoyo estratégico y técnico de la red de la Campaña de las Naciones Unidas, colaboren con los Estados Miembros para formular estrategias amplias concertadas conjuntamente por las Naciones Unidas y los gobiernos para hacer frente a la violencia sexual, en consulta con todos los interesados pertinentes, y a que proporcionen periódicamente información actualizada en los informes ordinarios que presentan a la Sede;

24. *Solicita* que el Secretario General asegure que se informe más sistemáticamente sobre las tendencias, las nuevas modalidades de ataque y los indicadores de alerta temprana en lo que respecta a la violencia sexual en los conflictos armados en todos los informes pertinentes que se presenten al Consejo, y *alienta* a los representantes especiales del Secretario General, al Coordinador del Socorro de Emergencia, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer y los Presidentes de la Campaña de las Naciones Unidas a proporcionar al Consejo, en coordinación con el

Representante Especial mencionado, exposiciones orales y documentación adicionales sobre la violencia sexual en los conflictos armados;

25. *Solicita* al Secretario General que incluya en sus informes periódicos sobre cada operación de mantenimiento de la paz, según corresponda, información sobre las medidas que se hayan adoptado para proteger a los civiles, en particular las mujeres y los niños, de la violencia sexual;

26. *Solicita* al Secretario General que, teniendo en cuenta las propuestas que figuran en su informe, así como cualesquiera otros elementos pertinentes, prepare con urgencia, y preferiblemente en un plazo de tres meses, propuestas concretas sobre modos de vigilar de manera más eficaz y eficiente dentro del sistema actual de las Naciones Unidas la protección de las mujeres y los niños de la violación y otros tipos de violencia sexual en situaciones de conflicto armado y situaciones posteriores a un conflicto y sobre modos de informar al respecto, aprovechando la pericia del sistema de las Naciones Unidas y las contribuciones de gobiernos, organizaciones regionales, organizaciones no gubernamentales a título consultivo y diversos integrantes de la sociedad civil, con objeto de proporcionar información oportuna, objetiva, precisa y fidedigna sobre las deficiencias en la respuesta de las entidades de las Naciones Unidas, a fin de tenerla en cuenta en la adopción de las medidas que procedan;

27. *Solicita* al Secretario General que siga presentando informes anuales al Consejo sobre la aplicación de la resolución 1820 (2008) y que en su próximo informe, que deberá presentar a más tardar en septiembre de 2010, sobre la aplicación de la presente resolución y la resolución 1820 (2008) incluya, entre otras cosas:

a) Un plan detallado sobre la coordinación y la estrategia de la reunión oportuna y ética de información;

b) Información actualizada sobre las actividades realizadas por los coordinadores de las misiones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la violencia sexual para colaborar estrechamente con el Coordinador Residente/Coordinador de Asuntos Humanitarios, el equipo de las Naciones Unidas en el país y, según corresponda, el mencionado Representante Especial y el Equipo de Expertos, a fin de afrontar la violencia sexual;

c) Información relativa a las partes en conflictos armados sobre las cuales pesen sospechas fundadas de que han sido responsables de actos sistemáticos de violación u otras formas de violencia sexual en situaciones sometidas al examen del Consejo;

28. *Decide* examinar, teniendo en cuenta el proceso establecido por la Asamblea General en su resolución 63/311, relativa a una entidad compuesta de las Naciones Unidas en materia de género, los mandatos del Representante Especial cuya designación se solicita en el párrafo 4 y el Equipo de Expertos cuyo establecimiento se solicita en el párrafo 8 en un plazo de dos años, y según corresponda posteriormente;

29. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.